

MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO. ESTATUTOS.

Preámbulo

El Pacto Histórico es un movimiento político y social que surge de la unidad de acción política y organizativa de una amplia diversidad de partidos y agrupaciones políticas, sectores sociales, poblacionales y étnicos, comprometidos con la transformación de Colombia. Esta organización democrática, civilista, pluralista, autónoma, solidaria, antiimperialista, multicultural, pluriétnica y anti patriarcal encarna la convergencia de fuerzas sociales de izquierda, alternativas y progresistas que comparten un ideario basado en la vida, la paz, la justicia social y ambiental, el pluralismo, la soberanía, la democratización económica, la garantía de derechos individuales y colectivos, y la diversidad sexual, de género, étnica y cultural.

Inspirado en principios de construcción colectiva y democrática, el Movimiento Político Pacto Histórico reconoce el legítimo derecho de los pueblos a su autodeterminación, promueve la movilización política y social por la plena vigencia de los derechos humanos, las garantías civiles y políticas, y la emancipación social y humana. Reúne a personas y sujetos colectivos con una opción política real de nuevo poder capaz de producir cambios profundos hacia una Colombia en paz, democrática, igualitaria y con justicia social, orientada al bienestar y la felicidad de las y los colombianos, así como el internacionalismo, la unidad latinoamericana y caribeña.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 1°. Constitución. De conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, se constituye el **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**.

Artículo. 2° Domicilio y duración. El domicilio principal se encontrará en la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de las sedes que puedan habilitarse en cualquier lugar del país o el extranjero, y su duración será indefinida.

Artículo. 3° Logo Símbolos y colores. El **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO** será reconocido por la sigla **PH**. Su logo símbolo será el siguiente:



Los colores oficiales que identifican al movimiento político son: 1. amarillo; 2. azul oscuro; 3. rojo; 4. verde; 5. morado; blanco. La tipografía usada es Hope y Lemon Milk.

Artículo 4°. Principios. Son principios comunes del Pacto Histórico:

1. **Democracia plena** de la vida política en Colombia y la búsqueda del bienestar general para la ciudadanía, a través de la movilización permanente hacia un Estado democrático laico, plural, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, equitativo y descentralizado.
2. **Igualdad**, que implica defender de forma integral los derechos humanos y libertades fundamentales, libertad de pensamiento, expresión, sexualidad, identidad de género, opinión, conciencia y organización. Esta defensa implica la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de nacionalidad, identidad de género, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del movimiento.
3. **Ambientes seguros y libres**, combatiendo todas las formas de violencia y discriminación, especialmente contra las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género disidentes. Impulsamos relaciones políticas y sociales basadas en el respeto, la igualdad y equidad de género, la creación de entornos seguros, y la erradicación de prácticas patriarcales, racistas, homofóbicas, clasistas y colonialistas.
4. **Búsqueda permanente de la paz y la salida negociada al conflicto social y armado**, poniendo los derechos de las víctimas como centro en los procesos de reconciliación. Defendemos una paz territorial, con justicia social, ambiental y mundial, que se construya sobre la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.
5. **Pluralismo étnico y cultural, religioso, de disidencias sexuales y de género**, respetando la diferencia en el marco de la plataforma programática definida colectivamente, la Ley y la Constitución. El Pacto Histórico garantizará espacios libres de discriminación y racismo, promoviendo la igualdad material, la equidad y el respeto pleno por las diversidades y el pluralismo interno como pilares de la construcción democrática.
6. **Desarrollo sostenible con justicia ambiental**, promoviendo una relación armónica con la naturaleza, preservando la biodiversidad y los bienes comunes, los ecosistemas estratégicos, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y de especial protección, y consolidando las fuentes de energías renovables, superando el modelo económico y energético extractivista y depredador.
7. **Lucha contra la corrupción, defensa de lo público y ética política**, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y una ética pública basada en la coherencia entre el decir y el hacer, asumiendo la política del ejemplo como base de nuestra lucha frontal contra la corrupción.
8. **Prevalencia y defensa de los servicios públicos esenciales** como derecho fundamental para garantizar el acceso universal a los mismos. fortalecer las empresas públicas que garanticen el mínimo vital e impidiendo su privatización y mercantilización.
9. **Integración latinoamericana, soberanía y multilateralismo**, defensa de la autodeterminación de los pueblos y la soberanía nacional como pilares de una visión



internacionalista, antiimperialista y anticolonialista. Apostamos por la integración solidaria de América Latina y el Caribe, la cooperación y solidaridad entre los pueblos y el multilateralismo como camino para enfrentar los desafíos globales, la consagración de la Confederación de Naciones Latinoamericanas y del Caribe y la consolidación de las relaciones Sur-Sur.

- 10. Promoción, fortalecimiento e implementación de modelos económicos comunitarios y sociales** con miras a lograr una justicia social.
- 11. Cuidado, solidaridad y comunidad.** El cuidado de las personas, la comunidad, la naturaleza, las prácticas ancestrales y el tejido social son esenciales para la construcción de sociedades justas y sostenibles. Promovemos una política de los afectos, del compromiso mutuo y del desarrollo comunitario, basada en la solidaridad, el bien común y la construcción de ambientes seguros de inclusión total.
- 12. Fortalecimiento de la democracia interna,** garantizando la participación popular y la democracia directa.
- 13. Defensa del estado democrático** y constitucional en la búsqueda del estado de bienestar

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE AFILIACIÓN.

Artículo 5°. Afiliación. Serán afiliadas al movimiento político Pacto Histórico:

- 1. Las Personas naturales.** Las personas naturales mayores de catorce (14) años que a título individual se inscriban en el mecanismo de registro dispuesto, manifestando de manera expresa su acogimiento a la plataforma política, los principios básicos y los estatutos del movimiento.
- 2. Las agrupaciones fundadoras.** Son reconocidas como agrupaciones políticas fundadoras del movimiento político Pacto Histórico, por su papel decisivo en su origen y consolidación: **Movimiento Político Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo, Partido Comunista Colombiano, Partido Progresistas y Minga Política y Social.** Su participación reconoce su papel histórico en la construcción del proyecto colectivo y en el desarrollo del proceso de fusión política que dio vida al movimiento.
- 3. Nuevas agrupaciones.** Podrán integrarse como miembros colectivos nuevas agrupaciones políticas o sociales que compartan la plataforma política, los principios básicos y los estatutos del movimiento.

Artículo 6°. Admisión de nuevas agrupaciones. La incorporación de nuevas agrupaciones, sean de carácter nacional o territorial, en las distintas circunscripciones, requerirá la aprobación de la Dirección Ejecutiva Nacional, mediante mayoría de al menos tres quintas partes (3/5) de sus miembros. Esta aprobación estará sujeta a la aceptación expresa de los presentes estatutos y de todos los documentos constitutivos del Pacto Histórico. La reglamentación para tramitar las solicitudes de admisión de nuevas agrupaciones será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva Nacional.



Artículo 7°. Tendencias. El movimiento político Pacto Histórico permitirá a su interior la existencia y organización de tendencias en el marco de los presentes estatutos y el programa político de la organización. En consecuencia, las personas afiliadas a título individual, las agrupaciones fundadoras y las nuevas agrupaciones que conformen el movimiento podrán organizarse en tendencias, como expresión legítima del pluralismo del movimiento político. La creación y funcionamiento de las tendencias será reglamentada por la Dirección Ejecutiva Nacional, no es obligatorio pertenecer a una tendencia para ejercer los derechos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 8°. Derechos de las agrupaciones fundadoras y nuevas agrupaciones. Cada agrupación tendrá dentro de sus derechos:

1. Mantener su identidad ideológica dentro del movimiento político.
2. Postular candidaturas de conformidad con los estatutos para obtener el aval del Pacto Histórico.
3. En el caso de las agrupaciones fundadoras que cedieron su personería jurídica en el proceso de fusión, tendrán derecho a acceder a recursos asignados por el Pacto Histórico de conformidad con los estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva Nacional.
4. Tener representación en órganos de dirección y control del Pacto Histórico, con base en criterios de proporcionalidad y ponderación, conforme a la reglamentación expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional.
5. Participar en la decisión sobre ingreso y retiro de nuevas agrupaciones al Pacto Histórico conforme a la reglamentación expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional.
6. Tener fundaciones adscritas al Pacto Histórico.

Artículo 9°. Derechos de las personas afiliadas. Son derechos de las personas afiliadas a título individual o pertenecientes a las agrupaciones fundadoras o nuevas agrupaciones integrantes del movimiento político:

1. Ser registrada en el Censo oficial del movimiento político Pacto Histórico.
2. Postular candidaturas de conformidad con las reglas de postulación establecidas en estos estatutos.
3. Conformar y participar de las tendencias que se organicen al interior del Pacto Histórico.
4. Participar en la toma de decisiones.
5. Recibir igualdad de trato, derechos, libertades y oportunidades y protección contra la discriminación.
6. Respeto al debido proceso en cualquier proceso sancionatorio que se enfrente.
7. Participar en las actividades del Pacto Histórico, en el marco de las instancias previstas para tal fin.
8. Elegir y ser elegidas en la conformación de los organismos de gobierno y control del movimiento político conforme a los estatutos.
9. Fiscalizar la gestión de su dirigencia y las actividades del movimiento, para lo cual tendrá derecho de acceso a la información.



10. Disentir y ejercer la sana crítica, la libre expresión de las ideas y presentar iniciativas y proyectos.
11. Obtener su desvinculación del movimiento político, de conformidad con la ley.
12. Los otros otorgados por la constitución, las leyes vigentes y el presente estatuto.

Parágrafo. Las personas afiliadas menores de 18 años gozarán de los mismos derechos que las demás personas afiliadas, en lo que sea compatible con su capacidad legal.

Artículo 10°. Deberes de las personas afiliadas. Son deberes de las personas afiliadas del Movimiento Político:

1. Acatar la constitución política de Colombia, la ley, los estatutos, la plataforma política y las decisiones tomadas por las instancias del Pacto Histórico.
2. Respetar a las demás personas afiliadas, reconociendo a su vez en la diferencia las posibilidades de construcción colectiva para el desarrollo del programa político y el cumplimiento de los estatutos.
3. Promover la plataforma política del Pacto Histórico, potenciando desde la diversidad, la participación y fortalecimiento del movimiento social y popular.
4. Ser activo en la vida política del Pacto Histórico, cumpliendo con las actividades y agendas propuestas por el movimiento.
5. Participar en los procesos de elección del Pacto Histórico.
6. En caso de representar al Pacto histórico deberán actuar de forma transparente y en acatamiento del programa político y los estatutos.

Artículo 11°. Prohibiciones. Está prohibido a las personas afiliadas:

1. Incurrir en doble militancia, de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Suministrar documentos o informes falsos o adulterados al movimiento político.
3. Ejercer o promover la discriminación, el odio, las violencias basadas en género, raza o cualquier otra condición de la persona y la violencia política.
4. Cometer delitos electorales, contra la administración pública, o contra el mismo movimiento político.
5. Violar las reglas de financiación de campañas y organizaciones políticas.
6. Actuar en contra de los lineamientos y bases programáticas establecidas por el Pacto Histórico en su programa, en sus decisiones de congreso, así como en el marco de campañas electorales.

Artículo 12°. Censo de Afiliación. Se llevará un censo actualizado de afiliación, cuya implementación será reglamentada por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo: Las personas afiliadas de los partidos fundadores que participen de la fusión y se encuentren en el Registro Único de Afiliación, quedarán registradas en el censo único de afiliación del Pacto Histórico. Su incorporación y su retiro se hará con pleno respeto a sus derechos políticos, en concordancia con los principios legales y estatutarios del Pacto Histórico. La Dirección Ejecutiva Nacional implementará los mecanismos de notificación que garanticen su libre disposición de permanencia y protección de datos.



Artículo 13°. Pérdida de la calidad de persona afiliada. La calidad de persona afiliada se perderá por renuncia voluntaria, expulsión, fallecimiento de la persona o disolución del movimiento político.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 14°. Régimen disciplinario. Las faltas al presente estatuto serán sancionadas con amonestación, multa, suspensión o expulsión, conforme a la gravedad de la conducta, por las comisiones de ética del nivel territorial correspondiente, de conformidad con el código de Ética y garantizando en todo momento el derecho al debido proceso. En los casos en que no esté activa la Comisión de Ética en una determinada circunscripción territorial, la competencia será asumida por la Comisión de ética inmediatamente superior. La doble instancia será tramitada ante las coordinadoras territoriales.

Las faltas atribuibles a directivas, sin importar su nivel territorial, serán de competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Ética. En estos casos la segunda instancia se tramitará por la Dirección Ejecutiva Nacional

CAPÍTULO 4. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PACTO HISTÓRICO.

Artículo 15°. Comité de Base: El Comité de base será la instancia principal de participación de las personas afiliadas al Pacto Histórico sin discriminación alguna. Podrán constituirse con un número plural mayor a cinco (5) personas en todos los lugares de trabajo, vivienda, estudio, o de acuerdo con sus intereses y afinidades sociales, políticas, económicas, culturales o de cualquier otro tipo en todos los municipios de Colombia o el exterior.

El Comité de Base debe desarrollar y recrear la aplicación de las líneas y tareas del Pacto Histórico en su lugar de influencia de manera democrática y participativa. También podrá darse su organización interna basado en las políticas que determine el Congreso Nacional y la Coordinación Nacional del Pacto Histórico.

Artículo 16°. Estructura Territorial. A nivel de cada Territorio, de acuerdo con la división política administrativa, se conformarán Asambleas, Coordinaciones y Direcciones Ejecutivas. Estos espacios garantizarán la participación democrática de la militancia en la definición de políticas, estrategias y acciones del Movimiento en los distintos niveles territoriales.

Artículo 17°. Asambleas Territoriales. Las Asambleas Territoriales son órganos de deliberación y decisión política en su respectivo ámbito territorial a nivel local, municipal o distrital, departamental. Están integradas por todas las personas afiliadas elegidas democráticamente conforme a la reglamentación que expida la Coordinación Nacional.



Artículo 18°. Coordinaciones Territoriales. Cada Asamblea Territorial elegirá en su seno una Coordinación Territorial, que será la instancia encargada de liderar el trabajo político del movimiento en su respectivo ámbito territorial a nivel local, municipal o distrital, departamental, de acuerdo con la política nacional. La composición de las Coordinaciones deberá responder a criterios de pluralidad política y representatividad, conforme a la reglamentación establecida por la Coordinación Nacional, con el fin de garantizar la inclusión y la diversidad al interior del Movimiento político. Entre sus funciones principales se encuentra la de asegurar la actividad cotidiana del movimiento político en el territorio, promover la participación de las personas afiliadas, y coordinar acciones políticas, organizativas, formativas y comunicacionales de manera coherente con los principios y objetivos del Pacto Histórico.

Artículo 19°. Direcciones Ejecutivas Territoriales. La Dirección Ejecutiva Territorial es el órgano responsable de la conducción política y operativa del Movimiento Político en su respectivo ámbito territorial a nivel local, municipal o distrital, departamental, o de la unidad territorial correspondiente. Su integración será determinada mediante elección por parte de la Coordinación Territorial correspondiente, conforme a los mecanismos democráticos establecidos en el reglamento interno. Entre sus funciones principales se encuentra la de asegurar el funcionamiento cotidiano de la actividad política del movimiento político en el territorio, promover la participación de las personas afiliadas, y coordinar acciones políticas, organizativas, formativas y comunicacionales de manera coherente con los principios y objetivos del Pacto Histórico. Entre sus funciones principales se encuentra la de asegurar la actividad cotidiana del movimiento político en el territorio, promover la participación de las personas afiliadas, y ejecutar acciones políticas, organizativas, formativas y comunicacionales de manera coherente con lo definido por la Coordinación Territorial y con los principios y objetivos del Pacto Histórico.

Artículo 20°. Estructura nacional. La estructura nacional estará compuesta por el Congreso Nacional, la Coordinación Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 21°. Del Congreso Nacional del PACTO HISTÓRICO. Es el máximo órgano estatutario de dirección del movimiento político Pacto Histórico. El Congreso Nacional deberá ser convocado ordinariamente, cada dos (2) años, y podrá convocarse de manera extraordinaria, por la Dirección Ejecutiva Nacional por mayoría de tres quintas partes de sus integrantes o a solicitud de un 30% de las personas afiliadas según el censo del Pacto Histórico.

Son competencias del Congreso Nacional del Pacto Histórico:

1. Definir las líneas de acción política y organizativa del movimiento político.
2. Ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
3. Aprobar el programa político del Pacto Histórico.
4. Elegir a la Coordinación Nacional, y los demás cargos contemplados de conformidad con la Ley y los estatutos.
5. Aprobar los informes de gestión y los estados financieros.



6. Definir las reglas generales para el funcionamiento de la Coordinación Nacional, la Dirección Nacional y los demás órganos del movimiento político.
7. Aprobar escisión, fusión y liquidación de conformidad con los presentes estatutos.
8. Reformar los Estatutos del Movimiento.
9. Delegar funciones a la Coordinación Nacional o a la Dirección Ejecutiva Nacional.

El Congreso Nacional del Pacto Histórico se integrará conforme a la reglamentación que expida la Coordinación Nacional.

La convocatoria al Congreso ordinario será realizada por la Dirección Ejecutiva Nacional a través de medios públicos, con al menos sesenta (60) días de antelación. Dicha convocatoria deberá ir acompañada del orden del día propuesto y del informe de la Coordinación Nacional. En casos extraordinarios, la Coordinación podrá adelantar o aplazar la fecha de instalación del Congreso observando en todo momento las garantías mínimas de deliberación de las bases y preparación de las discusiones pertinentes.

Para que este pueda ser instalado válidamente requerirá de quórum decisorio de los delegados al Congreso Nacional. Sus decisiones requerirán de la mayoría absoluta, salvo en los casos que se requiera de conformidad con los estatutos mayoría calificada.

Parágrafo. Cuando se trate de un Congreso Extraordinario, el tiempo, forma de preparación, temario y discusión serán fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional, conforme a las necesidades y condiciones del momento

Artículo 22°. De la Coordinación Nacional. La coordinación nacional es la autoridad del Pacto Histórico entre congresos. Estará integrada conforme lo determine el Congreso Nacional. Se reunirá dos veces al año.

Son competencias de la Coordinación Nacional:

1. Ejercer la dirección política nacional e internacional y organizativa del Pacto Histórico.
2. Elegir a la Dirección Ejecutiva Nacional.
3. Proponer al congreso programas y planes de gobierno, cumplir y hacer cumplir las decisiones del congreso.
4. Fijar objetivos y hacer seguimiento al plan de trabajo para el Pacto Histórico.
5. Autorizar la conformación y llevar el registro oficial de las Asambleas Territoriales y sus coordinaciones en todo el país.
6. Hacer seguimiento a la administración de los bienes y patrimonio.
7. Darse su reglamento interno.
8. Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto.
9. Las demás establecidas en la ley.

Artículo 23°. Dirección Ejecutiva Nacional. La Dirección Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Coordinación Nacional. Ejerce su conducción política cotidiana entre sesiones de



la Coordinación Nacional, de acuerdo con los lineamientos políticos emanados del Congreso y de la misma coordinación nacional. Estará compuesta por las responsabilidades que defina la Coordinación Nacional.

Son competencias de la Dirección Ejecutiva Nacional:

1. Ejecutar las decisiones adoptadas en el Congreso y la Coordinación Nacional, así como las que le sean delegadas.
2. Determinar la acción política coyuntural y tomar las decisiones políticas de coyuntura, hacer respetar el acuerdo político y las bases programáticas.
3. Designar al Representante Legal del Movimiento Político, quien tendrá las responsabilidades y competencias para sus decisiones establecidas por la Dirección Ejecutiva Nacional.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Pacto Histórico.
5. Organizar y coordinar el funcionamiento del Pacto Histórico.
6. Administrar los recursos y patrimonio del Pacto Histórico.
7. Aprobar el reglamento de las comisiones nacionales y supervisar su funcionamiento.
8. Establecer secretarías y comisiones asesoras, determinando su competencia e integración
9. Articular la acción de los representantes del Pacto Histórico en los cargos de elección popular nacionales, departamentales y municipales.
10. Articular y coordinar el funcionamiento de los organismos departamentales, intermedios y de base, y tener en cuenta todo asunto que estos lleven a su consideración, implementar los planes de carácter nacional y velar por una correcta relación Movimiento – Sociedad.
11. Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto.
12. Aprobar la celebración de todos los contratos y los gastos que sean iguales o superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Darse su reglamento interno.
14. Convocar al Congreso Nacional del Pacto Histórico.
15. Convocar a la Coordinación Nacional del Pacto Histórico.
16. Reglamentar las materias que señalen los Estatutos de su competencia.

La Dirección Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes.

Artículo 24°. Acciones afirmativas en todos los mecanismos de gobierno. En la conformación de todos los órganos de gobierno y control del Pacto Histórico se garantizará la representación de las agrupaciones fundadoras que hicieron parte del proceso de fusión y aportaron su personería jurídica, como reconocimiento de su contribución a la unidad. La participación de nuevas agrupaciones, así como de las tendencias, se otorgará de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección Ejecutiva Nacional.

Asimismo, se promoverá una participación equitativa e incluyente, aplicando acciones afirmativas que garanticen una composición con al menos un 50 % de mujeres, un 30 % de jóvenes, y un 20



% de personas pertenecientes a sectores poblacionales NARP (afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras), indígena, ROM y LGBTIQ+, de conformidad con el reglamento.

Artículo 25°. Organizaciones sectoriales. Los sectores sociales de mujeres, jóvenes, indígenas, NARP (afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras), LGBTIQ+, sindicales, campesinos y de colombianas y colombianos en el exterior podrán establecer organizaciones que dependerán política y programáticamente al Pacto Histórico y con autonomía organizativa, siempre con base en los principios, derechos y deberes estatutarios del Pacto Histórico. El objetivo central de estas organizaciones será la de llevar la política del Pacto Histórico a los respectivos sectores sociales y recoger sus aspiraciones y necesidades.

Artículo 26°. Participación de personas elegidas a cargos de elección popular. Las personas que hayan sido elegidas para cargos públicos y que no integren formalmente las coordinaciones territoriales o nacionales del Movimiento Político, deberán participar en dichos espacios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 27°. Consulta para toma de decisiones internas. El Pacto Histórico podrá adoptar los mecanismos de consulta directa a las personas afiliadas en asuntos de su jurisdicción, que serán determinados por el Congreso Nacional o la Dirección Ejecutiva Nacional. Estas consultas pueden ser de carácter local, municipal, distrital, departamental o nacional. Los resultados serán obligatorios.

Artículo 28°. Mecanismos de impugnación de decisiones. Las decisiones de carácter directivo, administrativo o de gobierno tomadas al interior de cualquier mecanismo de gobierno, salvo del Congreso Nacional, y en caso de que sea improcedente una reposición inmediata en términos de saneamiento de los procedimientos o de ponderación oportuna de circunstancias sobrevenientes, serán impugnables ante el órgano inmediatamente superior. Las impugnaciones deberán radicarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la realización del acto en el que se adoptó la decisión.

Artículo 29°. Mecanismos de participación presencial y a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Los órganos de gobierno y participación del Pacto Histórico sesionarán preferentemente de manera presencial, con el fin de fortalecer la deliberación colectiva, el diálogo político y la construcción de consensos. No obstante, cuando las condiciones logísticas, geográficas, de fuerza mayor o circunstancias excepcionales así lo requieran, podrán utilizarse las tecnologías de la información y la comunicación que garanticen la participación efectiva, el acceso equitativo y la validez jurídica de las decisiones adoptadas.

La Dirección Ejecutiva Nacional reglamentará el uso de herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación, asegurando la transparencia, la verificabilidad de la participación y el registro adecuado de las sesiones y decisiones adoptadas por estos medios.



CAPÍTULO 5. SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 30°. Principios rectores del proceso de selección de candidaturas. La selección de candidaturas del Movimiento Político se regirá por los principios de democracia interna, paridad de género, diversidad sexual y de identidad de género, representación territorial, pluralismo político, transparencia, y participación equitativa de sus afiliados.

La conformación de las listas para corporaciones públicas garantizará **la paridad y alternancia de género**. Con el fin de asegurar la elegibilidad dentro del criterio de paridad, cuando el orden de la lista sea elegido a través de consulta popular, se debe hacer un escrutinio diferenciado entre hombres y mujeres. Cuando no exista el número suficiente de candidaturas de mujeres, como número mínimo se seleccionarán las candidaturas existentes, las cuales nunca podrán ser inferiores a las cuotas afirmativas previstas en la ley. Lo anterior deberá surtirse con autorización previa de la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo 1. En los eventos en los que no se logre la paridad, posterior a las elecciones se realizará un diagnóstico y se formulará un plan de acción para identificar las razones por las que no se logró la participación paritaria de las mujeres y se implementarán las acciones que permitan fomentar la participación política de las mujeres al interior del movimiento político y alcanzar la paridad en la selección de candidaturas inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 8647 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Provisional en un plazo máximo de 6 meses, reglamentará lo relativo a la financiación de las campañas políticas de las mujeres, propendiendo por una distribución igualitaria. Asimismo, proporcionará orientación y asesoría a las campañas de las candidatas para que estas cumplan con las responsabilidades relacionadas con: la presentación oportuna de informes de ingresos y gastos; el nombramiento de gerentes de campaña y la apertura de cuentas únicas bancarias para el manejo de los recursos de sus campañas de conformidad con el artículo 25 de ley 1475 de 2011. En el marco de esta acción, se garantizará la financiación de escuelas de formación política para las mujeres, las cuales tengan un enfoque territorial y diferencial. Las materias de este párrafo serán reglamentadas por la Coordinación Nacional Provisional.

Artículo 31°. Requisitos para acceder a candidaturas con el aval del Pacto Histórico. Para acceder a cargos de elección popular con el aval del Pacto Histórico, la persona aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliada al movimiento Político con habilitación legal de derechos.
2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo al que aspira.
3. Cumplir con el procedimiento de postulación establecido en los presentes estatutos.



4. Suscribir una declaración juramentada en la que manifieste no encontrarse incurso en causales de inhabilidad de orden constitucional o legal, igualmente deberá autorizar expresamente la consulta de antecedentes.
5. Respetar y acatar los presentes estatutos y las directrices emanadas de los órganos de dirección del Pacto Histórico. En el caso de candidaturas surgidas de coaliciones o alianzas, deberán además cumplir con los compromisos programáticos, políticos y éticos acordados.
6. Presentar declaración juramentada de bienes y rentas.

Artículo 32°. Postulaciones. Podrán presentar postulaciones para candidaturas y listas para cargos de elección popular:

1. Las agrupaciones fundadoras, nuevas agrupaciones sociales y políticas afiliadas al movimiento y las tendencias, que hagan parte del Pacto Histórico y tengan presencia en la circunscripción correspondiente.
2. La coordinación nacional y las coordinaciones territoriales del Movimiento Político – Pacto Histórico en su correspondiente circunscripción.
3. Las personas afiliadas que cuenten con el apoyo de un número de firmas o porcentaje establecido mediante reglamentación expedida por la Coordinación Nacional.

Artículo 33°. Procedimiento para la toma de decisiones sobre candidaturas a cargos uninominales y corporaciones de elección popular. La selección de candidaturas de cargos de elección popular se realizará a través del mecanismo de la consulta popular. De manera excepcional se puede decidir a través del consenso o mayoría calificada de 3/4 del respectivo órgano competente.

Artículo 34°. Competencia para la selección de candidaturas. La definición de candidaturas a cargos de elección popular se realizará conforme a las siguientes competencias y de acuerdo con el artículo 33:

1. **Presidencia y Vicepresidencia de la República:** Corresponderá al Congreso Nacional del Pacto Histórico, o en su defecto a la Coordinación Nacional cuando el Congreso Nacional lo delegue.
2. **Senado de la República:** Corresponderá a la Coordinación Nacional del Pacto Histórico.
3. **Cámara de Representantes:** Corresponderá a las Coordinaciones Departamentales estatutariamente acreditadas. En caso de inexistencia de estas, la competencia será asumida por la Coordinación Nacional.
4. **Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales:** La selección de las candidaturas corresponderá a las Coordinaciones estatutariamente acreditadas en su respectivo nivel de circunscripción electoral. En ausencia de estas, la decisión será adoptada por el órgano superior correspondiente.



Parágrafo. Las decisiones de instancias territoriales deberán adoptarse en reuniones citadas con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, y con quórum decisorio.

Artículo 35°. Reglamentación del proceso electoral. Corresponde a la Coordinación Nacional o de manera transitoria a la Dirección Ejecutiva Nacional reglamentar el proceso electoral interno, así como la postulación, selección y acreditación de candidaturas, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

Artículo 36°. Otorgamiento de Avals. La Dirección Ejecutiva Nacional del Partido es la única instancia autorizada para aprobar las solicitudes de aval electoral que se presenten ante el Pacto Histórico. Corresponde exclusivamente a la Dirección Ejecutiva Nacional expedir la reglamentación interna que establezca el procedimiento para el estudio, evaluación y aprobación de dichas solicitudes.

Una vez aprobados por la Dirección Ejecutiva Nacional, los avales serán formalmente expedidos por la Representación legal del Pacto Histórico o a quien delegue, quienes firmarán los documentos correspondientes.

Artículo 37°. Revocabilidad del otorgamiento del aval. La Dirección Ejecutiva Nacional podrá negar o revocar el aval a cualquier persona aspirante que:

1. Haya sido sancionada por incumplimientos a los estatutos o a las normas del proceso electoral interno.
2. Incurra en faltas a la ética o a los compromisos adquiridos con el Movimiento Político.
3. Se compruebe durante el proceso de verificación que la persona solicitante cuente con una causal de inhabilidad que le impida ejercer el cargo de elección popular.

La Coordinación Nacional establecerá un procedimiento expedito que garantice el debido proceso en estos casos.

Artículo. 38° Comité de Garantías Electorales. El comité de garantías electorales será un órgano autónomo, imparcial e independiente, elegido en el Congreso Nacional. Será integrado por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Congreso Nacional con criterios de inclusión y garantizando la representación de todas las agrupaciones fundadoras, designados por períodos de dos (2) años. Sus decisiones serán de mayoría calificada del 80% de sus miembros.

El comité de garantías electorales tendrá como función principal garantizar la legalidad, transparencia, igualdad y equidad en todos los procesos de selección interna, así como velar por el estricto cumplimiento de los requisitos éticos, legales y estatutarios necesarios para la obtención del aval del Pacto Histórico. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Comité expedirá la certificación correspondiente a la Dirección Ejecutiva Nacional, a quienes estatutariamente les corresponderá tomar la decisión a efectos del otorgamiento de aval.



El Comité podrá contar con los Comités auxiliares que apruebe la Dirección Ejecutiva Nacional en los diferentes niveles territoriales, los cuales actuarán bajo la coordinación y reglamentación interna que defina el Comité de Garantías Electorales.

Artículo 39°. Régimen de coaliciones. La decisión de integrar coaliciones corresponderá al órgano competente para definir la candidatura respectiva, conforme a las directrices emitidas por la Coordinación Nacional. Toda decisión sobre coaliciones deberá ser adoptada por mayoría calificada de tres cuartas partes (3/4) de los miembros del órgano decisorio correspondiente. Las coaliciones deberán ceñirse a la política de alianzas aprobada por el Congreso Nacional o la Coordinadora Nacional, y contará con la autorización del órgano jerárquico inmediatamente superior.

Artículo 40°. Declaración Política. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, sustituya o reglamente, es competente la Dirección Ejecutiva Nacional con previo concepto del órgano de dirección designado para la conformación de la lista en la circunscripción electoral correspondiente, efectuar la declaración política sobre su condición de partido de gobierno, independiente u oposición.

Esta decisión deberá ser comunicada de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente ante la autoridad electoral correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Artículo 41°. Régimen de Bancada. Las personas elegidas con el aval del Pacto Histórico para corporaciones públicas actuarán de forma coordinada en bancada, conforme a lo establecido en la ley, en el reglamento interno de bancada, y en los principios del movimiento respetando la plataforma política y los estatutos. Las bancadas deberán tomar sus decisiones mediante mecanismos democráticos internos, salvo en los casos que, por su naturaleza, sean considerados de libertad de conciencia, según lo determine el reglamento y la Ley. En caso de empate en decisiones dentro de una bancada con número par de integrantes, la resolución estará a cargo de la instancia de dirección del Pacto Histórico en la respectiva circunscripción territorial.

La orientación y coordinación política de las bancadas corresponderá a las Coordinaciones territoriales y nacional, según el nivel de la corporación, quienes articularán la acción política del Pacto Histórico en cada escenario institucional. La inobservancia de las directrices de los Órganos de Dirección, Administración y Control por parte de los miembros de las bancadas, constituirán falta disciplinaria y origen de proceso disciplinario, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos, respetando en todo caso el debido proceso.

CAPÍTULO 6. ÓRGANOS DE CONTROL.

Artículo 42°. Sistema de vigilancia y control interno. Estará integrado por las comisiones de ética, la veeduría, la auditoría interna, el comité de garantías electorales y la revisoría fiscal. La



participación en cualquiera de estas instancias requiere que la persona carezca de antecedentes penales y disciplinarios, tanto a nivel interno como de su profesión, salvo por delitos políticos, y no forme parte de los organismos de dirección del Pacto Histórico, a excepción de poder ser delegada al Congreso Nacional. En ningún caso los miembros de estos organismos podrán ser candidatos a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron elegidos. Estos órganos de control serán elegidos para periodos de dos años, pero en cualquier caso su designación tendrá vigencia por el periodo que haya entre las reuniones del Congreso.

Artículo 43°. Comisión Nacional de Ética. El Pacto histórico contará con La Comisión Nacional de Ética, integrada por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Congreso Nacional con criterios de inclusión y garantizando la representación de todas las agrupaciones fundadoras. Corresponde a las Comisiones de Ética vigilar el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones y reglamentaciones de los organismos de dirección, bajo principios de moralidad y debido proceso. En virtud de su mandato dirigirá procesos disciplinarios de conformidad con el código de ética y se dará su propio reglamento.

En cada nivel territorial, las respectivas Coordinaciones territoriales estarán facultadas para conformar las Comisiones de Ética que estarán conformadas en igual número que la Comisión Nacional de ética y garantizando los criterios de inclusión y representación, las cuales deberán coordinar su actuación con la Comisión Nacional de ética y garantías y aplicar el reglamento ético establecido por esta instancia.

Artículo 44°. Veeduría. La Veeduría será elegida por el Congreso Nacional del Pacto Histórico y tendrá como función principal promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de las personas afiliadas, así como de quienes hayan sido elegidas para cargos de representación. Además, le corresponderá velar por el respeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética, aplicable tanto a los servidores públicos como a los integrantes del movimiento.

La persona que ejerza la Veeduría deberá garantizar la transparencia en los procesos de expedición de avales y podrá asistir de manera permanente, en calidad de observador, a las reuniones de la Dirección Ejecutiva Nacional, con el propósito de verificar que las decisiones adoptadas se ajusten a la Constitución Política, la ley, el programa político y los estatutos del Pacto Histórico. Asimismo, podrá presentar recomendaciones a los órganos competentes sobre las reglamentaciones derivadas de los estatutos, así como proponer reformas a estos cuando lo considere pertinente. La Veeduría ejercerá, además, todas aquellas funciones que se deriven de la Constitución, la ley y los presentes estatutos.

Artículo 45°. Auditoría Interna. El Pacto Histórico contará con un Sistema de Auditoría Interna, el cual se regirá por la estructura, funciones y calidades establecidas por la ley, los presentes estatutos y las disposiciones que emita la Dirección Ejecutiva Nacional. En especial, se dará cumplimiento a lo previsto en la Ley 130 de 1994 y en las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Ejecutiva Nacional elegirá y podrá remover a quien



asuma la Auditoría Interna, que podrá ser una persona natural con título en contaduría pública o una persona jurídica especializada en auditoría.

La Auditoría Interna tendrá como función principal el control y seguimiento de los ingresos y gastos tanto del funcionamiento ordinario del movimiento como de las campañas electorales en las que participe el Pacto Histórico. Esta labor se desarrollará sin perjuicio del control externo que ejerza la Auditoría contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 46°. Revisoría Fiscal. El Pacto Histórico contará con una Revisoría Fiscal en los casos y con las funciones previstas por la Ley. La Dirección Ejecutiva Nacional elegirá y podrá remover a quien asuma la Revisoría Fiscal, que podrá ser una persona natural con título en contaduría pública o una persona jurídica especializada en auditoría.

CAPÍTULO 7. FINANCIACIÓN.

Artículo 47°. Comisión de finanzas. El Pacto Histórico contará con una Comisión de Finanzas, encargada de garantizar la correcta asignación, administración y seguimiento de los recursos financieros del movimiento político. La Comisión de Finanzas será elegida por la Dirección Ejecutiva Nacional. La Coordinación Nacional será la instancia responsable de establecer de manera definitiva su reglamento y funciones.

Entre sus tareas principales se encuentran la preparación y presentación del presupuesto anual del movimiento, la supervisión de su ejecución garantizando que se respete el 15% mínimo de presupuesto anual de financiación pública establecido para las actividades de los centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y grupos étnicos en el proceso político; la emisión de conceptos técnicos sobre la viabilidad de gastos y proyectos, así como la autorización de decisiones presupuestales dentro de un límite de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Parágrafo. La comisión de finanzas garantizará al momento de la elaboración del presupuesto que todas las agrupaciones fundadoras, que cedieron la personería jurídica en el proceso de fusión, reciban temporalmente una financiación adecuada con criterios de proporcionalidad definidos por la Dirección Ejecutiva Nacional para garantizar el pluralismo al interior del movimiento.

Artículo 48°. Fuentes de financiación. Las fuentes de financiamiento del Pacto Histórico son:

1. Los aportes voluntarios de sus afiliados.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio



patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.

5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus propios recursos.
6. Las herencias o legados que reciban.
7. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos.
8. La financiación estatal.
9. Reposición de gastos por votos válidos.
10. El 30% de la reposición de votos de cada candidatura avalada por el Pacto Histórico.

Artículo 49°. Destino de los recursos. Los recursos se destinarán a financiar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Pacto Histórico, especialmente las siguientes:

1. El funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. La promoción de la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y pueblos étnicos en el proceso político.
3. El sostenimiento de centros y fundaciones de estudio, investigación y formación política.
4. El apoyo y acompañamiento a sus bancadas en las diferentes corporaciones públicas.
5. La realización de cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. La divulgación de los programas y propuestas políticas del Pacto Histórico.
7. La implementación de mecanismos de democracia interna, conforme a lo previsto en estos estatutos.

La gestión de los gastos de funcionamiento se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, garantizando en todo momento los principios de eficiencia, legalidad y transparencia.

Artículo 50°. Financiación de campañas. Las candidaturas podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

Los gastos en ningún modo podrán superar el tope máximo fijado por ley para la campaña respectiva.



Artículo 51°. Anticipos a las campañas electorales. La Dirección Ejecutiva Nacional reglamentará los anticipos a las campañas electorales, en cada ocasión en que sean autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 52°. Pignoraciones. La Dirección Ejecutiva Nacional del Pacto Histórico estará facultada para establecer y reglamentar el mecanismo de pignoración de recursos previsto en el artículo 17 de la Ley 130 de 1994, o la norma que lo sustituya o modifique. Este mecanismo podrá ser utilizado como garantía para la contratación de créditos, adquisición de bienes o servicios, o cualquier otro compromiso financiero que contribuya al cumplimiento de los fines del movimiento.

Artículo 53°. Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Parágrafo. Los miembros de corporaciones públicas de elección popular podrán hacer donaciones a la organización, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Artículo 54°. Responsables de la presentación de los informes. Todas las candidaturas avaladas a cargos uninominales y corporaciones públicas deberán presentar dentro del término legalmente establecido por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, los informes y las correcciones solicitadas de rendición de cuentas de sus campañas



individuales, indistintamente de que hayan sido o no personas elegidas o que hayan tenido o no gastos.

CAPÍTULO 8. REFORMA Y REGLAMENTACIÓN.

Artículo 55°. Disolución, fusión, escisión y liquidación del movimiento. El Pacto Histórico sólo se disolverá, fusionará, escindirá o liquidará por mandato del Congreso Nacional y requerirá la votación favorable de dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes y un quórum del 70% de sus integrantes.

Parágrafo. Cuando la solicitud de escisión provenga de alguna agrupación fundadora, su aprobación requerirá mayoría simple de asistentes y un quórum con al menos la mitad más uno de los delegados.

Parágrafo. Destinación Activos Patrimoniales. En Estos Casos los activos patrimoniales se destinarán a organizaciones que correspondan a un objeto análogo al del pacto histórico. Los bienes provenientes de la fusión tendrán una destinación preferente a la tendencia fusionante que los aporte o a quien esta determine.

Artículo 56°. Reforma de los estatutos. Los presentes estatutos podrán ser reformados por mayoría calificada de dos terceras partes de los delegados al Congreso Nacional del Movimiento. Las propuestas de modificación de estatutos requerirán previo concepto de viabilidad por parte de la Coordinación Nacional.

Artículo 57°. Facultad reglamentaria y de interpretación. La Coordinación Nacional Provisional reglamentará las disposiciones del presente estatuto y en caso de duda sobre alguna norma podrá interpretar su sentido hasta tanto se reúna el Congreso Nacional.

CAPÍTULO 9. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Artículo 58°. Régimen transitorio. Como medida transitoria para garantizar el funcionamiento del Pacto Histórico durante su fase de consolidación institucional, se conformará una **Coordinación Nacional Provisional**, integrada por representantes de cada agrupación fundadora de manera proporcional.

Esta instancia asumirá de manera temporal las funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional, la Coordinación Nacional, del Congreso Nacional del Partido, hasta que estas sean formalmente constituidas. Su principal responsabilidad será dirigir el Movimiento Político, convocar e integrar las diferentes estructuras organizativas, y coordinar la realización del primer Congreso Nacional, que deberá celebrarse durante el **primer semestre del año 2026**.

La Coordinación Nacional Provisional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



1. Ejercer la vocería, a nombre del Pacto Histórico.
2. Evaluar y decidir sobre la incorporación de nuevas agrupaciones sociales y políticas, conforme a los principios del movimiento y las directrices que se establezcan.
3. Generar un proceso de afiliación al Pacto Histórico.
4. Organizar comités provisionales a nivel nacional y en el exterior, con el fin de consolidar la estructura territorial del Pacto Histórico.
5. Realizar, promover y coordinar eventos regionales orientados a la consolidación política y programática del movimiento.
6. Dirigir el proceso democrático, mediante mecanismos de democracia interna a través de las consultas populares, para la conformación de las listas al Senado y la Cámara de Representantes, así como la selección de la fórmula presidencial y vicepresidencial.
7. Velar porque las candidaturas inscritas en el marco de las consultas guarden coherencia con la plataforma y estatutos del Pacto Histórico.
8. Gestionar alianzas con otras fuerzas políticas, en el marco de la construcción de un Frente Amplio progresista.
9. Preparar e implementar el proceso organizativo que permita la transición hacia las instancias formales y definitivas del Movimiento, conforme a los estatutos.
10. Darse su propio reglamento.

La Coordinación Nacional Provisional tomará sus decisiones prioritariamente por consenso y en los casos donde no se logre, sus decisiones serán adoptadas por mayoría calificada de tres cuartas partes (3/4) de los votos de los asistentes y podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos dos terceras partes (2/3) de sus integrantes.

Bogotá D.C.

